

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2021

REF: N° 110014003029-2010-01087-00

En virtud de la manifestación realizada por la abogada Julieth Milena Carreño en lo que respecta a la muerte del apoderado judicial de la parte actora y consulta realizada en la página del ADRES (se anexa), el despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la interrupción del proceso, hasta tanto se cumpla con las citaciones dispuestas en el artículo 160 Ib.

SEGUNDO. Cítese por intermedio de la secretaría de este estrado judicial al demandante, a fin de que comparezca al presente asunto en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que asuma su representación o designe nuevo apoderado judicial. **Líbrese comunicación por el medio más expedito.**

Vencido dicho término se reanudará el presente asunto.

TERCERO: Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que remita copia del certificado de defunción del señor Luis Eduardo Cruz Moreno identificado (q.e.p.d.) con cédula 19.091.348.

CUARTO: en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 159 Ib. se deja sin valor y efecto el auto de 30 de junio de 2021, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva, dado que para dicha fecha ya había acaecido la muerte del procurador judicial del actor.

Una vez se reanude el proceso se dispondrá lo que en derecho corresponda sobre el escrito que descurre el traslado de las excepciones y los audios aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c1e5f323d7fd617fa94b41dbe97256edb6208842c9fe3620d1ec5f1fa632c3

Documento generado en 09/09/2021 03:15:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**